



Chinácota, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se modificará respecto del capital y de los intereses liquidados ya que no se aplicaron los abonos referidos en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución por embargo del sueldo de la ejecutada contenidos en los depósitos judiciales depósitos judiciales Nos. 451150000010968 del 30 de diciembre de 2021 por \$184.603, 45115000000109994 del 2 de febrero de 2022 por \$184.603.

~~Las referidas sumas de dinero se aplicarán como abono primero a intereses y luego a capital.~~

RESUELVE:

Liquidación de intereses moratorios

Liquidación de intereses moratorios							APLICACION	
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONOS	
01/12/21	30/12/21	17,46	8,73	30	1.000.000,00	19.573,98	184.603,00	
saldo a favor de demandada						165.029,02	(30-12-21)	
01/01/22	30/01/22	17,66	8,83	30	834.970,98	16.512,18		
01/02/22	02/02/22	18,30	9,15	2	834.970,98	1.125,90	184.603,00	
Total intereses						17.638,08	(02-02-22)	
saldo a favor de demandada						166.964,92		

03/02/22	28/02/22	18,30	9,15	28	668.006,06	12.721,76	
							US- 184.603,00
01/03/22	03/03/22	18,47	9,24	3	668.006,06	1.362,74	(03-03-22)
Total intereses						14.084,51	
saldo a favor de demandada						170.518,51	
Capital					497.487,55	Intereses (0)	

Por lo anteriormente realizado, se tiene que los intereses moratorios quedan en cero (0) a 3 de marzo de 2022 y el capital en la cantidad de **\$497.487,55**.

Segundo: librar la correspondiente orden de pago respecto de los depósitos judiciales relacionados y los que posteriormente se reciban hasta la concurrencia del crédito a favor de la parte demandante o de su apoderado judicial con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE.



YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez